



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:	Proceso	Ejecutivo singular
	Radicado	050013103001 202100266 00
	Demandante	PROGOT VALLEDOLIT S.A.
	Demandados	Jorge Hernán Cardona y Otro
	Providencia	Deniega Mandamiento de pago.

De la demanda presentada, advierte el Despacho que procede denegar mandamiento ejecutivo, respecto a la obligación que se pretende cobrar en contra de la sociedad PROYECO S.A.S. y el señor JORGE HERNÁN CARDONA, por los motivos que pasaran a esbozarse.

Para la acción de ejecución se presentó un pagaré en el que aparece como acreedor PROGOT VALLEDOLIT y deudores PROYECO S.A.S. y el señor Jorge Hernán Cardona, con obligación determinada de cuarenta y cinco mil doscientos doce euros y el plazo para el pago se fijó para el día (31) de diciembre de 2020; es decir, con la afirmación que realizó el demandante de no pago por parte de los demandados, la obligación se hizo exigible desde el 1 de enero de 2021.

Sin embargo, resalta en el expediente, un memorial entregado, el año que paso, por la apoderada de la parte demandante, en el que advierte al Juzgado que la obligación no se encuentra vigente, pues los demandados cancelaron la totalidad de los dineros adeudados y, a reglón seguido, pidió se termine el proceso por pago total de la obligación.

En este contexto, encuentra el juzgado que no se reúnen los requisitos exigidos en el art. 422 del C. G. del P., para dar la orden de apremio, pues a la fecha, según la manifestación hecha por la parte demandante, la obligación no es exigible, no está en situación de pago o cumplimiento, dado que ya se realizó el pago de la misma, de razón que al día de hoy no se reúnen las condiciones

necesarias para la apertura de la vía ejecutiva, por ende, imperioso resultará denegar la orden de pago pedida.

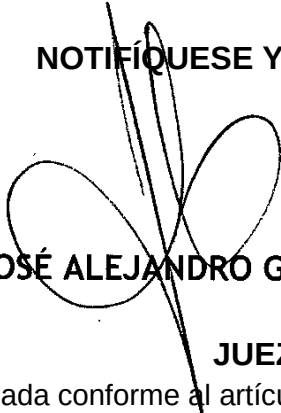
En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo, por las motivaciones aquí consignadas.

SEGUNDO: Disponer la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

EH

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica
por Estados Electrónicos No. 37
Medellín, a/m/d: 2022-03-04,
Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora*